



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 390/2023

Sucre, 29 de noviembre 2023

**LEY DE AUTORIZACIÓN DE EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO DESTINADO
AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD
INTEGRAL KORA KORA ALTA"**

**Dr. Enrique Leña Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, con Hoja de Ruta N° CM-3462, de 14 de noviembre de 2023, ingresa nota al Concejo Municipal de Sucre, DESPACHO CITE: N° 1559/2023, de 14 de noviembre de 2023, suscrita por el Dr. Enrique Leña Palenque, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, dirigida a la Abog. Yolanda Edith Barrios Villa, PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, remite el expediente administrativo y solicita "AUTORIZACIÓN DE EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO DESTINADO AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD INTEGRAL KORA KORA ALTA" , el mismo que debe ser considerado.

Que, el INFORME JURÍDICO D.G.G.L. N° 2236/2023 de 09 de noviembre de 2023, suscrito por el Abog. Félix Sánchez Luna, ABOGADO-D.G.G.L. G.A.M.S., con el visto bueno del Abog. Rubén Darío Trigo Ledezma, JEFE JURÍDICO G.A.M.S. y la Abog. Seyla Mariel Vela Gómez, DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN LEGAL G.A.M.S., dirigido al Dr. Enrique Leña Palenque, ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, luego de señalar antecedentes, base legal y análisis legal que respalda el trámite administrativo, concluye y recomienda en los términos siguientes:

CONCLUSIÓN. En el marco legal descrito en la segunda parte del presente informe legal, se tiene evidente lo siguiente:

1. Mediante Ley Municipal Autónoma No. 356/2023, LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO DESTINADO AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD INTEGRAL KORA KORA ALTA" de fecha 24 de agosto de 2023, promulgado por el Órgano Ejecutivo en fecha 24 de agosto de 2023, la cual Resuelve:

Artículo 1. (Objeto) - La presente Ley Municipal Autónoma tiene por objeto, Declarar la Necesidad de Utilidad Pública para la Expropiación de una fracción de terreno de una superficie total de **2.4038 HECTAREAS** Equivalente a **24.037.58 MTS 2 (VEINTICUATRO MIL TREINTA Y SIETE CON 88/100 METROS CUADRADOS)** de la propiedad denominada comunidad campesina Kora Kora Alta Parcela 163; Actividad: **OTROS**; Clase de Título: **COLECTIVO**; Ubicada en el Cantón: **SAN LAZARO**; Sección: **CAPITAL**; Provincia: **OROPEZA**; del Departamento de Chuquisaca, con una superficie a ser afectada de: 2.4038 Hectáreas; Título Ejecutorial: **PCM-NAL-000935**, Expediente N° I-19231; cuyo Derecho Propietario se encuentra debidamente registrado en Derechos Reales de la Capital Bajo **Matrícula Computarizada No. 1.01.1.14.0002390**; Asiento -1, de fecha **07 de diciembre de 2011**, para el emplazamiento del proyecto "CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD INTEGRAL KORA KORA ALTA"

2. Bajo este marco, en cumplimiento del artículo 11 y 12 del Reglamento a la Ley Municipal Autónoma N°145/19, se procedió a efectuar la notificación con la LEY MUNICIPAL AUTONOMICA N° 356/2023, en fecha 06 de septiembre del 2023, al Representante Legal señor Mario Maturano Pinto, conforme Poder N° 567/2023, Ley Autónoma Municipal N° 356/2023 que fue debidamente publicada tal cual se puede verificar en la Gaceta Municipal de Sucre, conforme prevé el art. 13 del Reglamento.

3. Por otro lado, dentro del plazo establecido por el artículo 14 del Reglamento a la Ley Autónoma Municipal N° 145/19, el Apoderado Legal de la propiedad denominada Comunidad Campesina Kora Kora Alta 163, señor Mario Maturano Pinto, hace conocer mediante nota dirigida al señor Poncy Daniel Sandoval, Sub Alcalde del Distrito - 6, de fecha 11 de septiembre de 2023, la cual fue recibido en fecha 15 de septiembre de 2023 por la Sub Alcaldía del



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Distrito Municipal N° 6, del G.A.M.S. la Aceptación expresa a la Ley Municipal Autónoma N° 356/2023 de fecha 24 de agosto de 2023.

4. Finalmente, en aplicación del procedimiento establecido tanto en la Ley Municipal Autónoma 145/19 y su Reglamento, esta instancia legal verifica lo siguiente:

| N° | Requisitos Exigidos para la Autorización de la expropiación (L.A.M. N° 145/19 - ART. 17, 18) | OBSERVACIONES |
|--|--|---|
| 1. | Informe Técnico y Legal del Órgano Ejecutivo Municipal. | Cumple - Remítase fs. 46 a 49 (Informe Técnico) Remítase fs. 52 a 59 (Informe Legal) |
| 2. | Ley de Declaratoria de necesidad y utilidad pública. | Cumple - Remítase fs. 27 a 44 (Ley Autónoma Municipal N° 356/2023 de 24/08/2023) Fotocopia Simple. |
| 3. | TITULO EJECUTORIAL N° TITULO PCM-NAL-000935 DE LA COMUNIDAD CAMPESINA KORA KORA ALTA. | Cumple - Remítase fs. 17 |
| 4. | Acta de acuerdo de partes de pago indemnizatorio en el proceso de expropiación. | Cumple - Remítase fs. 19 a 21. |
| 5. | Certificación presupuestaria para cubrir la indemnización. | Cumple - Remítase fs. 4 |
| 6. | Proyecto a diseño final en medio digital. | Cumple - Remítase fs. 1 |
| 7. | Documento que acredita el pago de indemnización o justo precio. | Cumple - Remítase fs. 3 |
| 8. | Nota de Solicitud emitido por la Unidad Solicitante a la MAE. ART. 17 | Cumple - Remítase fs. 61. |
| Otros documentos adjuntos en el expediente administrativo | | |
| 1. | Fotocopia de Cedula de Identidad del Sr. Mario Maturano Pinto, Representante Legal de la Comunidad Campesina Kora Kora Alta. | Remítase Fs. 6. |
| 2. | Testimonio Poder Especial N° 567/2023 | Remítase Fs. 7 a 9 |
| 3. | Fotocopia simple del Folio Real Matricula 1.01.1.14.0002390 Vigente, propiedad comunidad campesina Kora Kora Alta. | Remítase Fs. 11 |
| 4. | Planos Catastrales de la Comunidad Campesina Kora Kora Alta | Remítase Fs. 13 a 16. |
| 5. | Notificación con la Ley Municipal Autónoma N° 356/2023 de 24 de agosto de 2023. | Remítase Fs. 25 |
| 6. | Nota de aceptación a la Ley Municipal Autónoma N° 356/2023 de 24 de agosto de 2023. | Remítase Fs. 23. |

Del cuadro desglosado precedentemente se demuestra que la Unidad Solicitante cumple con los requisitos exigidos para proceder a solicitar la Autorización de EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO DESTINADO AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD INTEGRAL KORA KORA ALTA" conforme señala el art. 18 de la Ley Municipal Autónoma N° 145/2019 y art. 18 de su Reglamento.

Por lo tanto, se concluye que el presente trámite administrativo se encuentra acorde al procedimiento exigido por Ley Autónoma Municipal N° 145/19 y su Reglamento, no existiendo óbice legal alguno, resultando factible la prosecución del trámite de solicitud de AUTORIZACIÓN DE EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO DESTINADO AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD INTEGRAL KORA KORA ALTA.

RECOMENDACIÓN. -

Por lo expuesto y desarrollado en el presente informe legal, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 18 del Reglamento, concordante con el artículo 18 inc. a) de la Ley Municipal Autónoma No. 145 de Expropiación de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre, se recomienda a su autoridad proceda a remitir el expediente administrativo y a través de la Secretaría de su Despacho, se emita la nota de atención dirigida al Órgano Legislativo, cuya referencia indicará "SOLICITA LA AUTORIZACIÓN DE LA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO DESTINADO AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD INTEGRAL KORA KORA ALTA", para que en el marco de las atribuciones conferidas por el artículo 16 numeral 35 de la Ley N° 482, concordante con el inciso b) del artículo 6 de la Ley Municipal Autónoma No. 027/2014, el Órgano Legislativo disponga su tratamiento, consideración y autorización, emitiendo en consecuencia la Ley Municipal Autónoma de pertinencia, que autorice la EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO DESTINADO AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD INTEGRAL KORA KORA ALTA.

Que, el INFORME TÉCNICO CITE: INF/S.M.E.D./DIMUSA/JMS/INFRAEST. N° 70/2023 de 26 de octubre de 2023, elaborado por la Arq. Cinthia Gonzales Porcel, PROFESIONAL DE INFRAESTRUCTURA DIMUSA G.A.M.S. vía Dra. Paola Martínez Sandoval, DIRECTORA MUNICIPAL DE SALUD a.i. G.A.M.S. y Dr. Ramiro Hugo André Vargas, SECRETARIO MUNICIPAL DE SALUD EDUCACIÓN Y DEPORTES a.i. dirigido al Sr. Poncy Daniel Sanabria



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Aceituno, SUB ALCALDE DISTRITO - 6 G.A.M.S. luego de un análisis de antecedentes, normativas legales y justificación técnica señala las siguientes, Conclusiones y Recomendaciones:

CONCLUSION: Se tienen las siguientes conclusiones:

- Que, para realizar la efectivización del proyecto "**CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD INTEGRAL KORA KORA ALTA**", se requiere el área de 24.037,58 metros cuadrados, el cual se lo realizará vía expropiación, en base a la normativa actual y vigente.
- Para la obtención del derecho propietario en favor del G.A.M.S., ya se cuenta con la LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 356/2023, LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA, PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO DESTINADO AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD INTEGRAL KORA KORA ALTA".
- Que, en cumplimiento de lo que establece la Ley Municipal Autónoma N° 145/2019, se requiere proseguir con la autorización municipal de la expropiación, a través de una Ley.

RECOMENDACIONES: Por lo tanto, se recomienda:

- En aplicación a la normativa vigente, corresponde solicitar la LEY DE AUTORIZACIÓN DE EXPROPIACIÓN ante el Concejo Municipal de Sucre para el mencionado proyecto y de esa manera consolidar el derecho propietario en favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Que, a fojas 27 a 44 cursa la Ley Municipal Autónoma N° 356/2023 de fecha 24 de agosto de 2023 "**LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PUBLICA PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO DESTINADO AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD INTEGRAL KORA KORA ALTA"**".

Que, a fojas 25 cursa Notificación de fecha 06 de septiembre de 2023 con la Ley Municipal Autónoma N° 356/23 al Sr. Mario Maturano Pinto, con el **ACTA DE ACUERDO DE PARTES DE PAGO INDEMNIZATORIO EN EL PROCESO DE EXPROPIACIÓN** de fecha 22 de septiembre de 2023.

Que, a fojas 26 cursa nota de aceptación de la Ley Municipal Autónoma N° 356/2023 de fecha 11 de septiembre de 2023.

Que, a fojas 19 – 21 cursa Acta de Acuerdo de partes del monto indemnizatorio, a fojas 13 – 17 cursa Acreditación documental de la titularidad de los bienes a expropiar (Título Ejecutorial N° PCM-NAL-000935, a fojas 11 fotocopia del Folio Real con Matricula Computarizada N° 1.01.1.14.0002390, a fojas 6-9 Testimonio N° 567/2023, a fojas 3-4 Acreditación de la efectivización del pago, a fojas 1 Proyecto a diseño final en medio digital.

MARCO LEGAL:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Artículo 3.- La nación Boliviana está conformada por la totalidad de las bolivianas y los bolivianos, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, y las comunidades interculturales y afro bolivianas que en conjunto constituyen el pueblo boliviano.

Artículo 30.- II. En el marco de la unidad del Estado y de acuerdo con esta Constitución las naciones y pueblos indígenas originario campesino gozan de los siguientes derechos: **4.** A la libre determinación y territorialidad.

Artículo 33.- Las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente.

Artículo 56. I. Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que ésta cumpla una función social.

Artículo 57.- La expropiación se impondrá por causas de necesidad y utilidad pública, calificada conforme con la Ley y previa indemnización justa. La propiedad inmueble urbana no está sujeta a revisión.

Artículo 302.- I. Son competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, en su jurisdicción: **5. Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y**



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



animales domésticos. 22. Expropiación de Inmuebles en su jurisdicción por razones de necesidad y utilidad pública municipal, conforme el procedimiento establecido por Ley, así como establecer limitaciones administrativas y de servidumbre a la propiedad por razones de orden técnico, jurídico y de interés público.

Artículo 401.- II. La expropiación de la tierra procederá por causas de necesidad y utilidad pública y previo pago de la indemnización justa.

CÓDIGO CIVIL BOLIVIANO

Artículo 105. (CONCEPTO Y ALCANCE GENERAL).- I. La propiedad es un poder jurídico que permite usar, gozar y disponer de una cosa y debe ejercerse en forma compatible con el interés colectivo, dentro de los límites y con las obligaciones que establece el ordenamiento jurídico.

Artículo 106. (FUNCIÓN SOCIAL DE LA PROPIEDAD).- La propiedad debe cumplir una función social.

Artículo 108. (EXPROPIACIÓN).- I. La expropiación sólo procede con pago de una justa y previa indemnización, en los casos siguientes:

1. Por causa de utilidad pública.

2. Cuando la propiedad no cumple una función social.

II. La utilidad pública y el incumplimiento de una función social se califican con arreglo a leyes especiales, las mismas que regulan las condiciones y el procedimiento para la expropiación.

III. Si el bien expropiado por causa de utilidad pública no se destina al objeto que motivó la expropiación, el propietario o sus causahabientes pueden retraerlo devolviendo la indemnización recibida. Los detrimentos se compensarán previa evaluación pericial.

LA LEY Nº 1715 DEL SERVICIO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA, MODIFICADO POR LA LEY Nº 3545 DE RECONDUCCIÓN COMUNITARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

Artículo 3.- (Garantías Constitucionales) I. Se reconoce y garantiza la propiedad agraria en favor de personas naturales y jurídicas.

Artículo 33.- La expropiación de la propiedad agraria procede por causas de utilidad pública calificada por Ley o por incumplimiento de la función social.

Artículo 41. I.5.- Las tierras comunitarias de origen son los espacios geográficos que constituyen el hábitat de los pueblos y comunidades indígenas y originarias, a los cuales ha tenido tradicionalmente acceso y donde mantienen y desarrollan sus propias formas de organización económica, social y cultural.

Artículo 58 (Expropiación).- La expropiación de la propiedad agraria procede por causa de utilidad pública calificada por Ley o cuando no cumple la función económico-social, previa pago de una justa indemnización, de conformidad con los artículos 22º párrafo II, 166º y 169º de la Constitución Política del Estado. En el primer caso, la expropiación podrá ser parcial; en el segundo, será total.

Artículo 59 (Causas de Utilidad Pública). I. Son causas de utilidad pública:

1. El reagrupamiento y la redistribución de la tierra;
2. La conservación y protección de la biodiversidad; y,
3. La realización de obras de interés público.

LEY Nº 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES LEY.- Ley del 9 de enero de 2014

Artículo 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria.

Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su Carta Orgánica Municipal vigente y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.

Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres


LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

1. Elaborar y aprobar el Reglamento General del Concejo Municipal, por dos tercios de votos del total de sus miembros.
4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Artículo 18. (COMISIONES). Las Comisiones Permanentes y Especiales del Concejo Municipal, se determinarán en el Reglamento General del Concejo Municipal, de acuerdo a la realidad de cada Municipio.

Art. 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

29. Ejecutar las expropiaciones de bienes privados aprobados mediante Ley de Expropiación por Necesidad y Utilidad Pública Municipal, el pago del Justiprecio deberá incluirse en el Presupuesto Anual como gasto de inversión.

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 145/19 "LEY DE EXPROPIACIÓN, DE LIMITES ADMINISTRATIVAS Y SERVIDUMBRE DE LA PROPIEDAD EN EL MUNICIPIO DE SUCRE".

Artículo 1.- (objeto).- La presente Ley tiene por objeto: 2. Regular el marco normativo de la expropiación de bienes inmuebles en el municipio de sucre, por causas de necesidad y utilidad pública.

Artículo 6.- (Definiciones). Para efectos de aplicación de presente Ley Municipal Autónoma se entiende por: **a) Expropiación:** La Expropiación es el acto administrativo de Derecho Público, que consiste en la transferencia de un bien inmueble o propiedad privada desde su titular a favor del Gobierno Autónomo de Sucre, en virtud de una necesidad social o utilidad pública, mediante el pago de una indemnización justa. **b) Necesidad y Utilidad Pública:** Es el fundamento jurídico constitucional para la satisfacción del bien común y el vivir bien, por razones de orden técnico, jurídico y de interés colectivo. **c) Propiedad Privada:** Es el poder jurídico que permite usar, gozar, disfrutar y disponer un bien. **d) Causas de Necesidad y Utilidad Pública:** Son los casos establecidos por la presente Ley Municipal Autónoma y otras normas vigentes aplicables al ámbito municipal que constituyen los motivos por el cual el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre ejecuta un proceso expropiatorio. **e) Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública:** Es el acto legislativo municipal que tiene por objeto dar inicio al procedimiento de expropiación por necesidad y utilidad pública, aprobado mediante Ley Municipal. **f) Indemnización o Justiprecio:** la Indemnización o Justiprecio es la compensación económica que se reconoce al expropiado, tiene carácter integral porque está destinado a cubrir el valor de la pérdida patrimonial del titular y cuyo monto es el que será acordado entre partes o en su caso, establecido mediante avalúo pericial de la instancia competente llamada por Ley. **g) Avalúo pericial:** Es la definición del monto de la indemnización o justiprecio mediante la intervención de peritos pertenecientes a los Colegios de Profesionales del Municipio (Colegio de Arquitectos, Colegio de Ingenieros), y la Autoridad de Bosques y Tierras (ABT), por la disconformidad manifestada por el expropiado con el monto definido por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre. **h) Precio:** Es el valor monetario de referencia que se debe usar para la determinación del monto de la indemnización o justiprecio a cancelar por el objeto de la expropiación. **i) Sujetos de la Expropiación:** Son todas las personas naturales o jurídicas que participen e intervienen en el proceso de expropiación. **j) Objeto de la Expropiación:** El objeto de expropiación es todo bien inmueble o propiedad privada, previa declaratoria de necesidad y utilidad pública, para la satisfacción del interés colectivo, pudiendo ser la expropiación total o parcial según la necesidad y utilidad pública.

Artículo 7.- (Causas de Necesidad y Utilidad Pública). Son causas de Necesidad y utilidad Pública: Inc. h) Otros necesarios para la satisfacción del interés público o institucional.

Artículo 8.- (Procedimiento para la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública). El Órgano Ejecutivo Municipal a través de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, mediante Decreto Edil, solicitará al Pleno del Concejo Municipal, la declaratoria de necesidad y utilidad pública, adjuntando lo siguiente documentación: **a)** Solicitud de declaratoria de necesidad y utilidad pública respaldada con informe técnico y legal. **b)** Informe Técnico del proyecto de georreferenciación. **c)** Acreditación documental de la titular del inmueble a expropiar.

Artículo 9.- (DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA). El Concejo Municipal aprobará la necesidad y utilidad pública mediante Ley Municipal, aprobada por 2/3 de votos del total de sus miembros.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Artículo 13.- (Bien Inmueble o Propiedad Privada) I. Es susceptible de expropiación todo bien inmueble o propiedad privada, necesario para la satisfacción del interés colectivo, previa declaratoria de necesidad y utilidad pública.

II.- El bien inmueble o propiedad objeto de la expropiación debe ser determinado y con dominio privado reconocido.

III.- El bien inmueble o propiedad privada a expropiar puede ser total o parcial según la necesidad a ejecutar.

REGLAMENTO DE LA LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 145/2019

Artículo 8. (Actividades).-

1. Socialización del Proyecto y Proceso Expropiatorio;
2. Informe Técnico del Proyecto y Georreferenciación.- Estará a cargo del personal de área;
3. Acreditación Documental de la Titular del Bien a Expropiar.- **En el Área Rural:**

- Fotocopia de Cedula de Identidad del o los titulares,
- Título Ejecutorial de Propiedad Agraria,
- Plano de Ubicación emitido por el INRA.
- Folio Real.

4. Informe Técnico de Justificación de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública.- El Informe Técnico deberá contener la justificación que acredite la viabilidad de la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública.

5. Informe Legal de Justificación de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública.- El Informe Legal deberá contener la justificación que acredite la viabilidad de la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública.

EL DECRETO SUPREMO N° 29215 DE 2 DE AGOSTO DE 2007 REGLAMENTO A LA LEY N° 1715 MODIFICADO POR LA LEY N° 3545 DE RECONDUCCIÓN COMUNITARIA DE LA REFORMA AGRARIA, DISPONE EN SU PARTE PERTINENTE:

Artículo 208.- (Expropiación por Obras de Interés Público)

La expropiación por obras de interés público, que afecten a predios agrarios, será de competencias de las autoridades u órganos interesados, de acuerdo a lo establecido en sus leyes específicas, pudiendo aplicar de manera supletoria los criterios y procedimiento establecido en el presente reglamento. Estas instancias deberán registrar obligatoriamente las transferencias por expropiación en el Registro de Transferencia del Instituto Nacional de Reforma Agrarias, conforme a los procedimientos descritos en el presente reglamento.

La expropiación parcial por la realización de obras de Interés Público, no dará lugar a la compensación de tierras agrarias.

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 27/0014 LEY DE APROBACIÓN DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Art. 2.- (OBJETO) El presente Reglamento tiene por objeto normar la estructura organizativa, funcionamiento, atribuciones, competencias y procedimientos del Concejo Municipal de Sucre dentro del marco de la autonomía municipal establecida por la Constitución Política del Estado y demás disposiciones legales en vigencia. Asimismo, regula su relacionamiento con el Órgano Ejecutivo Municipal, con instituciones públicas y privadas, personas naturales y jurídicas y con la población en general.

Art. 67.- (COMISIÓN AUTONÓMICA Y LEGISLATIVA) Dentro del área de su competencia la comisión tendrá las siguientes atribuciones:

d) Ejercer la labor de fiscalización y saneamiento legislativo velando por el cumplimiento de las leyes municipales, ordenanzas y resoluciones municipales, reglamentos internos y acuerdos que tome el Concejo municipal.

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 356/2023, LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO DESTINADO AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD INTEGRAL KORA KORA ALTA"

ARTICULO 1. (OBJETO). La presente Ley Municipal Autónoma tiene por objeto Declarar la Necesidad y Utilidad Pública para la Expropiación de una fracción de terreno de una superficie total de 2.4038 HÉCTAREAS Equivalente a 24.037.58 Mts² (VEINTICUATRO MIL TREINTA Y SIETE CON 58/100 METROS CUADRADOS) de la Propiedad denominada: Comunidad Campesina Kora Kora Alta, Parcela 163; Actividad: OTROS; Clase de Título: COLECTIVO Ubicada en el Cantón: SAN LAZARO; Sección: CAPITAL; Provincia: OROPEZA; del Departamento de Chuquisaca,



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



con una superficie a ser afectada de: 2.4038 Hectáreas; Título Ejecutorial: PCM-NAL-000935; Expediente N° I- 19231; cuyo Derecho Propietario se encuentra debidamente registrado en Derechos Reales de la Capital bajo Matricula Computarizada N°1.01.1.14.0002390 Asiento-1, de fecha 07 de diciembre de 2011, para el Emplazamiento del Proyecto "CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD INTEGRAL KORA KORA ALTA".

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal No. 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011, en su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, en el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado; Ley Marco de Autonomías y Descentralización; Ley de Medio Ambiente; Ley No. 1715 del Servicio Nacional de Reforma Agraria, Modificado por la Ley No. 3545 de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales; Ley Municipal Autonómica No. 145/19, Ley de Expropiación de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre, Decreto Supremo No. 29215 de 02 de agosto de 2007; Ley del Reglamento General del Concejo y otras disposiciones legales que regulan la materia.

POR TANTO:

En Sesión Plenaria Ordinaria de 27 de noviembre de 2023, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 094/2023, emitido por la Comisión Autonómica y Legislativa del Concejo Municipal; adjuntando Proyecto de Ley Municipal Autonómica: Ley de Autorización de Expropiación de una Fracción de Terreno Destinado al Emplazamiento del Proyecto "Construcción Centro de Salud Integral Kora Kora Alta"; luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo normas y los procedimientos legislativos; ha determinado APROBAR Y SANCIONAR LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 390/2023; LEY DE AUTORIZACIÓN DE EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO DESTINADO AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD INTEGRAL KORA KORA ALTA".

DECRETA:

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 390/2023

LEY DE AUTORIZACIÓN DE EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO DESTINADO AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD INTEGRAL KORA KORA ALTA"

Dr. Enrique Leño Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. (OBJETO).- La presente Ley Municipal Autonómica tiene por objeto **AUTORIZAR LA EXPROPIACIÓN** de una fracción de terreno en una superficie total de **2.4038 HECTAREAS** Equivalente a **24.037.58 Mts2 (VEINTICUATRO MIL TREINTA Y SIETE CON 58/100 METROS CUADRADOS)** de la Propiedad denominada: Comunidad Campesina Kora Kora Alta, Parcela 163; Actividad: **OTROS**; Clase de Título: **COLECTIVO** Ubicada en el Cantón: **SAN LAZARO**; Sección: **CAPITAL**; Provincia: **OROPEZA**; del Departamento de Chuquisaca, con una superficie a ser afectada de: **2.4038 Hectáreas**; Título Ejecutorial: **PCM-NAL-000935**; Expediente **N° I-19231**; cuyo Derecho Propietario se encuentra debidamente registrado en Derechos Reales de la Capital bajo Matricula Computarizada **N° 1.01.1.14.0002390 Asiento-1**, de fecha **07 de diciembre de 2011**, para el emplazamiento del Proyecto **"CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD INTEGRAL KORA KORA ALTA"**.

ARTÍCULO 2. (MARCO COMPETENCIAL). – La presente Ley Autonómica Municipal, tiene como marco competencial lo siguiente:

1. Constitución Política del Estado.
2. Ley No. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



3. Ley Municipal Autónoma N° 145/2019 de Expropiación, de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre
4. Reglamento a la Ley N° 145 de Expropiación, de Limitaciones Administrativas Y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre.
5. Ley Municipal Autónoma N° 356/2023, Ley de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública para la Expropiación de una Fracción de Terreno Destinado al Emplazamiento del Proyecto: "Construcción Centro de Salud Integral Kora Kora Alta".

ARTÍCULO 3. (FINALIDAD).– La presente Ley Municipal tiene como finalidad dar cumplimiento al proceso de expropiación, conforme establece el artículo 18 de la Ley Municipal Autónoma N° 145/2019, Ley de Expropiación, de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre, concordante con los artículos 17, 18 y 19 del Reglamento a la Ley N° 145/2019, precedentemente referida.

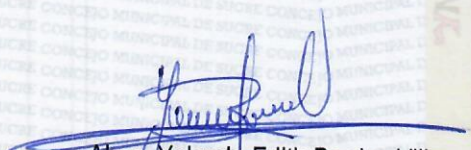
ARTÍCULO 4. (RESPONSABILIDAD). - El Órgano Ejecutivo Municipal en todas sus dependencias respectivas es responsable del cumplimiento estricto establecido por la presente Ley Municipal Autónoma y normativa vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. - La Ley Municipal entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Municipal.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el Concejo Municipal de Sucre, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No. 390/2023, para los fines consiguientes de ley.

Es dada en la Sesión Plenaria Ordinaria del Concejo Municipal, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre del año dos mil veintitres.


Abog. Yolanda Edith Barrios Villa
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL




Sra. Jenny Marisol Montaña Daza
CONCEJAL SECRETARIO DEL C.M.S.

Por tanto, la PROMULGO para que se tenga y cumpla como LEY MUNICIPAL AUTÓNOMA No. 390/2023, LEY DE AUTORIZACIÓN DE EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO DESTINADO AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD INTEGRAL KORA KORA ALTA"; a los 29 días del mes de noviembre del año dos mil veintitres.


Dr. Enrique Leño Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

